



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00175 00

Tipo de Proceso: Sucesión

Cuantía: Mínima

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

- a) No se realizó el avalúo del bien inventariado en la forma dispuesta en el art. 444-4 del C.G.P., (avalúo catastral aumentado en un 50%) como lo exige el numeral 6 del art. 489 del C.G.P.
- b) No se realizó el inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal aportando las pruebas que se tengan sobre ellas (art. 489-5 del C.G.P.).
- c) No se indicó la dirección física y electrónica donde pueden ser citada la señora MARGARITA GARCIA CASTAÑEDA.
- d) La demanda y los poderes allegados se dirigieron para ante un juzgado diferente a este.

Tal y como lo dispone el art. 6º del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ
JUEZ